

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redacción, calle del Rosario num. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los correspondientes de este periódico.
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 6 rs. en esta Capital, y 8 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á Don Valentin de los Rios, Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Diputado á Cortes, la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de la Coruña, con arreglo al art. 8.º de la ley de 18 de Marzo de 1846; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de la Coruña á D. José María Palarea, que desempeña igual cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Go-

bernador de la provincia de Alicante á D. Celestino Mas y Abad, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. Casimiro Huerta y Murillo, que lo es de la de Badajoz.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Juan Barragan, que lo es de la de Cuenca.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En la Presidencia del Consejo de Ministros se ha recibido la siguiente comunicacion.

Senado constituido en Tribunal de Justicia.—Excmo. Sr.: El Senado, en Sesión secreta de hoy, y con arreglo á la ley de 11 de Mayo de 1849, se ha constituido en Tribunal de justicia bajo mi presidencia, y ejerciendo las funciones de Secretario el mayor de su Secretaría D. José Gelabert y Hore, para juzgar al Excmo. Sr. D. Manuel Lopez Santaella, Senador del reino; habiendo sido nombrados Comisarios por el Tribunal los Excelentí-

simos Señores Senadores D. Lorenzo Arrazola, D. Antonio Gonzalez, Marqués de Armentariz y D. José María Huet.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para los efectos correspondientes. Palacio del Senado 31 de Enero de 1859.—Manuel de la Concha.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en resolver que D. José Niculant y Sanchez Pleités, Marqués de Villamayna, Coronel graduado, primer Comandante de infantería y Capitan de artillería, cese en el cargo de Ayudante de órdenes del Rey mi agosto. Esposo: quedando muy satisfecha de la lealtad y celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Ayudante de órdenes del Rey mi agosto Esposo al Coronel del regimiento infantería de Málaga D. Fernando Cuadros y Jimeno, en la vacante que ha resultado por cesacion del Coronel graduado D. José Niculant y Sanchez Pleités, Marqués de Villamayna.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le

corresponda, á D. Felipe Mauricio Andriani, Ordenador general de Pagos del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Andon y Santana, Oficial del Ministerio de la Gobernacion é Interventor de su Ordenacion general de Pagos, Vengo en nombrarle Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento, y en mandar que se encargue interinamente de la Ordenacion general de Pagos del mismo. Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido D. José Jimenez Serrano, Diputado á Cortes por el distrito de Alcalá la Real, provincia de Jaen, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en el mismo con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado D. Manuel Moreno Lopez el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Constantina, provincia de Sevilla, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en el mismo con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y

nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo sido declarada nula por el Congreso de Diputados el acta de eleccion del distrito de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, Vengo en mandar se proceda á nueva eleccion de Diputado á Cortes en el mismo con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de Santander el Diputado á Cortes Don Joaquin Carrías, elegido tambien por el de Puenteansa, en la misma provincia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de la Merced, de Málaga, el Diputado á Cortes D. Antonio Cánovas del Castillo, elegido tambien por Coín, en la misma provincia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de la Mota del Marqués, provincia de Valladolid, el Diputado á Cortes D. Enrique O'Donnell, elegido tambien por el de Lucena, en la de Castellon, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Villena, para procesar al Regidor del Ayuntamiento de aquella ciudad Don Antonio Perpiñan, por las palabras injuriosas dichas á la Corporacion municipal, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Villena pide autorizacion para procesar á Don Antonio Perpiñan, Regidor del Ayuntamiento de dicha ciudad.

Resulta de los antecedentes que en sesion celebrada por la Municipalidad en 30 de Abril de 1857 el Alcalde manifestó que, teniendo que ausentarse, debía suplirle en la Alcaldía el primer Teniente-Alcalde Don Pascual Garcia Flores, en cuyo caso creia que no podia seguir desempe-

ñando la Alcaldía de Aguas que desempeñaba; que acalorándose con este motivo la discusion, el Regidor Perpiñan dijo: que en el Ayuntamiento se cometian infamias contra cuyas palabras reclamaron el Presidente y algunos Concejales, mandándole á que se saliese de la sala para evitar mayor desorden, á lo que contestó Perpiñan que no saldria si no le hacian pedazos:

Que el Alcalde dispuso se consignasen estas palabras en el acta y se le diese certificacion de ello, en cuyo acto Perpiñan manifestó que la espresion de que en el Ayuntamiento se cometian infamias, era porque desde que se instaló el Ayuntamiento, siendo su Presidente el Marqués de Colomer, se habian invertido seis horas en una cuestion sobre si se separaba ó no á un portero, y otros hechos análogos, y que habia querido decir únicamente que lo que sucedia era por dos personas tan insignificantes como un portero y un regador, sin querer ofender á nadie:

Que el Alcalde denunció el hecho al Juez del partido para que procediese á lo que hubiese lugar; examinados algunos testigos acerca del particular y pasadas las actuaciones al Promotor fiscal, éste propuso que estando justificado que D. Antonio Perpiñan ha cometido un delito penado por el Código penal, debia dirigirse contra él procedimiento de oficio, impetrando del Gobernador la autorizacion por pertenecer Perpiñan á una Corporacion dependiente de su autoridad y haber delinquido en el acto de su cargo.

Pidióse en efecto la autorizacion, que fué denegada, oido el Consejo provincial, fundándose en que las sesiones de Ayuntamiento son secretas y no puede suponerse que las palabras proferidas por Perpiñan tuviesen por objeto desacreditar, deshonrar á nadie, puesto que no tuvieron publicidad; y que aun cuando habia proferido la palabra infamias, lo habia hecho en el calor de la discusion y sin querer ofender á nadie, segun las explicaciones que despues dió:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, en que se dictan reglas para procesar á los Gobernadores, Corporaciones y Autoridades dependientes de su autoridad por delitos cometidos en el ejercicio de sus atribuciones:

Visto el art. 65 de la ley de Ayuntamientos vigente, segun el cual los Ayuntamientos celebrarán á puerta cerrada sus sesiones, excepto aquellas en que traten de los alistamientos y sorteos para el servicio militar.

Considerando por una parte que siendo secretas las sesiones de Ayuntamientos, las palabras pronunciadas por el Regidor Perpiñan no pueden considerarse como injurias, y por otra, aun cuando hubiese habido exceso por su parte, sería de tal naturaleza que su correccion y enmienda corresponderia al Gobernador de la provincia; Opinan puede V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa capital para procesar al Alcalde de Mós, D. José Novo, por haber autorizado verbalmen-

te al pedáneo de la parroquia de San Martin de Tameiga D. Manuel Antonio Taboas, para la publicacion del repartimiento de la contribucion de Consumos, sin las formalidades legales, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente original remitido por el Gobernador de la provincia de Pontevedra, en que ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorizacion para procesar al Alcalde del Ayuntamiento de Mós, D. José Novo, concediendo al propio tiempo la solicitada respecto al pedáneo de la parroquia de San Martin de Tameiga, D. Manuel Antonio Taboas; de cuyo expediente resulta:

Que á consecuencia de un parte de la Guardia civil y de denuncia luego presentada por tres vecinos de la expresada parroquia, se procedió á la formacion de causa, en que resultó que el indicado pedáneo publicó el repartimiento para la contribucion de consumos sin la competente autorizacion, contra la forma establecida por la ley y recaudando de algunos contribuyentes el importe de este repartimiento:

Que asimismo apareció que la publicacion del repartimiento se habia hecho por el pedáneo con autorizacion verbal del Alcalde de Mós, si bien esta autorizacion no se extendió á la cobranza, y se concedió bajo ciertas reglas y conforme á la costumbre, previniendo al pedáneo que hecho el repartimiento con asistencia de cuatro mayores contribuyentes, si se presentaban agravios al mismo repartimiento advirtiese á los interesados que acudiesen al Ayuntamiento para repararlos:

Que el Juez de Hacienda, conforme con el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia el correspondiente permiso para procesar al Alcalde y pedáneo referidos; y pasado el negocio á consulta del Consejo provincial, el Gobernador, de acuerdo con su dictámen, concedió desde luego la autorizacion que se solicitaba respecto al pedáneo, y la denegó en cuanto al Alcalde, aplazándola hasta tanto que no aparezcan graves los hechos que hasta ahora encuentra desnudos de criminalidad en este funcionario:

En virtud de los relacionados antecedentes:

Visto el art. 419 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 para el establecimiento del derecho sobre consumo de especies determinadas, segun el cual inmediatamente que el repartimiento sea presentado por los repartidores al Ayuntamiento, dispondrá este que se anuncie al público, señalando el sitio y dia en que los contribuyentes podrán reconocerle y hacer sus reclamaciones, las cuales serán admitidas durante el plazo de ocho á 15 dias, que el repartimiento ha de estar expuesto al público; y durante el mismo plazo el Ayuntamiento resolverá, con audiencia de los repartidores, todas las reclamaciones presentadas.

Considerando: 1.º Que el hecho que hasta ahora aparece contra el Alcalde de Mós es cuando más una infraccion, en parte, de la disposicion preinserta, que venia sostenida por la costumbre, sin que la autorizacion verbal que concedió al pedáneo sea extensiva á la cobranza del impuesto, ni revele de modo alguno el menor intento criminal.

2.º Que pudiendo ser corregida gubernativamente esta infraccion, ha estado en su lugar la negativa del Gobernador para el procedimiento respecto al Alcalde.

Las Secciones opinan que podria V. E. manifestar á S. M. que pro-

cede confirmar la negativa del Gobernador de Pontevedra, y que respecto á la autorizacion concedida para procesar al pedáneo de San Martin de Tameiga, estas Secciones quedan enteradas.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Torrente para procesar al Alcalde de Beniparrell, don Carmelo Torquet, por exaccion de multas en metálico, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia de Torrente la autorizacion necesaria para procesar al Alcalde de Beniparrell, D. Carmelo Torquet:

Resulta de este expediente, que el Juez de primera instancia de Torrente pidió la autorizacion mencionada, fundándose, de acuerdo con el dictámen fiscal, en que segun lo que aparecia de una informacion de testigos, hecha á instancia de un vecino de Albal, el Alcalde de Beniparrell habia cobrado varias multas en metálico sin observar las formalidades prescritas por las disposiciones vigentes:

Que el Gobernador la negó, de conformidad con el Consejo provincial, porque, segun lo expuesto por el mismo Alcalde y lo que resulta de los documentos justificativos presentados por el mismo, el importe de dichas multas fué entregado en el papel correspondiente al acequero mayor de la acequia del Júcar, habiéndose corregido administrativamente la falta de cumplimiento de las formalidades que las disposiciones vigentes prescriben.

Considerando que, si bien fueron cobradas las multas en metálico, consta que no habiendo papel de multas en el pueblo se adquirió despues en cantidad necesaria, salvo una diferencia de 9 rs. que supone el Consejo provincial serian los derechos del alguacil, se entregó los años correspondientes al acequero mayor, segun lo establecido por las ordenanzas de la Real Acequia; habiéndose además adoptado por el Gobernador las medidas necesarias para que no se repitan las informalidades ahora advertidas; es el parecer de las Secciones que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Valencia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1850.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Ultramar.

Por Reales decretos de 6 y 7 de Enero S. M. se ha servido:

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á Don Francisco de Paula Alguer, Ministro del Tribunal de Cuentas de aquellas Islas, proponiéndose utilizar sus servicios en la Península;

Nombrar para esta plaza á D. Manuel de Estrada, electo Administrador general de Rentas Estancadas de las propias Islas;

Y nombrar asimismo para la de Fiscal del enunciado Tribunal de Cuentas á D. Leon José Serrano, Teniente Fiscal primero cesante de la Audiencia de Albacete.

Por Real orden de 7 del mismo mes se ha dignado S. M. nombrar Oficial primero de la Direccion general de Colecciones de tabaco de las Islas á Don Dominador Generoso Quintana, Oficial segundo de la propia dependencia; y para esta vacante á D. José Rodríguez de Rivera, Vista de la Aduana de Zamboanga.

Por otra de 8 del propio mes ha sido nombrado Administrador general de Rentas Estancadas de las Islas Don León de Ormaechea, Contador general de las mismas rentas.

Por otra de la misma fecha se ha dignado S. M. nombrar Contador general de Rentas Estancadas de las Islas á D. Emilio Romero, Oficial primero de la Tesorería general de Hacienda pública.

Por otra de id. id. se dispone que el personal de esta última oficina sea el siguiente: Oficial primero, D. José Codevilla y la Corte, que lo era segundo; segundo, D. Leonardo Castelló y Castro, Oficial cuarto de la Direccion general de la Administracion local de las Islas; tercero, D. José María Acuña, que ocupaba la plaza de cuarto, y cuarto, D. Pedro Fernandez Arias, Teniente segundo del Resguardo de Hacienda.

Por otra id. id. ha tenido á bien S. M. conceder el ascenso de escala á los empleados de la Contaduría general de Rentas Estancadas, á consecuencia de haber sido promovido á Jefe de Sección en la Secretaría de Gobierno de las Islas D. Antonio Cárcer, Oficial primero de dicha dependencia. En su virtud ha sido nombrado para esta plaza D. Ignacio Celis, que lo era segundo; para esta vacante D. José Garchitorena, que lo era tercero; para esta plaza D. Federico de la Matta, que ocupaba la de cuarto primero; Oficiales cuartos D. Francisco Xavier Piñol y D. Grogorio Vico; y quintos D. Bráulio Irurzun y D. Ezequiel Manuel Ferox, este último Almacenero del ramo en Bataán.

Por otra de 10 de id. ha sido nombrado Vista de la Aduana de Zamboanga D. José Honrubia y Ramirez, Oficial segundo de los almacenes del Depósito mercantil de Manila, confiriéndose esta resulta á D. Eduardo Santa Ana, empleado en comision del mismo establecimiento.

Por órdenes de la Direccion general de Ultramar de 14 y 15 del mismo mes han sido nombrados; D. Diego Gil de Montes y Sanchez Almacenero de la Administracion de Bataán, y Don Manuel Salgado, Teniente segundo del Resguardo de Real Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para los efectos que fueren procedentes en el Ministerio del digno cargo de V. E., adjunta le remito de orden de S. M. comunicada por

el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de la residencia tomada al Teniente general D. Manuel Crespo por el tiempo que desempeñó los cargos de Gobernador superior de las Islas Filipinas y Presidente de la Audiencia Chancillería de Manila.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1859.—Augusto Ulloa.—Sr. Ministro de la Guerra.

Copia que se cita.

«En los autos de residencia tomada al Teniente general D. Manuel Crespo por el tiempo que sirvió el empleo de Gobernador de las Islas Filipinas y la Presidencia de aquella Real Audiencia Chancillería, como igualmente á don Ramon Montero, que desempeñó los mismos destinos durante el mal estado de salud del D. Manuel Crespo, y á sus Asesores y Secretario de Gobierno:

Vista la informacion secreta, cargos hechos al residenciado y sentencia dada por el Juez comisionado en 6 de Julio de 1857, con lo expuesto en este Supremo Tribunal por el referido Crespo y por el Ministerio fiscal.

Fallamos, que debemos absolver y absolvemos al Teniente general D. Manuel Crespo de los cargos que se le han hecho, declarando que como Gobernador y Presidente de la Real Audiencia Chancillería de las Islas Filipinas ha cumplido con lealtad sus deberes y obligaciones, sin perjuicio de que en lo sucesivo, en los asuntos de justicia y árduos de gobierno, oiga á sus Asesores natos y al Real acuerdo respectivamente.

Absolvemos asimismo al segundo Cabo D. Ramon Montero, que tambien ejerció el mando de aquellas Islas por el mal estado de salud del D. Manuel Crespo; al Secretario de Gobierno don Juan Antonio Martinez, y á los Asesores D. Mariano Escartin, D. Meliton Balanzategui, D. José María Sanchez Puig, D. Valentin Sotés, D. José Barbara Mato y D. José Perez y Lopez, declarando de oficio las costas y gastos del juicio, en conformidad á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1841.

Fórmese expediente separado segun y para los fines que propone el Sr. Fiscal en el tercer otrosí de su dictámen de 7 de Diciembre último, devolviéndose al Gobierno de S. M. los dos expedientes remitidos con Reales órdenes de 28 de Abril de 1856 y 16 de Marzo de 1857, para que en su vista se sirva acordar lo que estime más conforme, poniendo al mismo tiempo en su conocimiento esta resolucion para los efectos convenientes.

En lo que con esta sentencia sea conforme la del Juez comisionado la confirmamos, y en lo que no, la revocamos, y lo acordado.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramon Lopez Vazquez.—José Gamarrá y Cambronero.—Manuel García de la Colera.—Miguel de Nájera Mencos. Vicente Valor.—José Portilla.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara certifico.

Madrid 17 de Enero de 1859.—Pedro Sanchez de Ocaña.—Es copia de su original, á que me remito, de que certifico yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara de la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia.

Y para que conste y remitir al Go-

bierno de S. M., pongo la presente en Madrid á 27 de Enero de 1859.—Pedro Sanchez de Ocaña.—Hay un sello del Supremo Tribunal de Justicia.—Es copia.—El Director general, Ulloa.»

Direccion general de Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Cuba participa en 12 de Enero próximo pasado que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 9 de Diciembre último que no ocurre novedad alguna en aquellas islas, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y córte de Madrid, á 28 de Enero de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Navarra y el de primera instancia de Tafalla acerca del conocimiento de la causa formada á D. Jose Maté, Teniente del segundo escuadron del regimiento de carabineros del Rey, por atentado contra el Alcalde constitucional de la villa de Barrosoain:

Resultando que en la noche del 3 de Setiembre último, á luego de llegar dicho Teniente con una partida de tropa de su mando á la expresada villa, envió al Cabo Eduardo Lopez á casa del Secretario del Ayuntamiento con objeto de que éste variase la distribucion de alojamiento que se habia dispuesto, lo cual recusó el Secretario, contestando que recurriese al Alcalde:

Resultando que en seguida el Teniente, acompañado del mismo cabo, se presentó en casa del Alcalde, de quien quiso exigir que fuese con él á la posada, sin que aparezca en el sumario formado por la jurisdiccion civil que le manifestase lo que habia precedido con el Secretario, ni el objeto para que habia de ir:

Resultando que el Alcalde se nego á la exigencia del Teniente, expresándole que si le hacia falta alguna cosa allí estaba el alguacil para servirle, y que si esto no era suficiente iria un individuo del Ayuntamiento:

Resultando que insistiendo el Teniente en su pretension y el Alcalde en su negativa, amenazó aquel á éste con que le ataria á la cola del caballo y le haria dar de palos, y aun llegó á tirar de una espada dirigiéndose á dicha Autoridad en ademan ofensivo:

Resultando que instruidas actuaciones, así por la jurisdiccion civil como por la militar, el Juzgado de Tafalla acordó la prision del Teniente, libró exhorto para que tuviera efecto al de la Capitanía general, y este se negó á cumplimentarlo, originándose la presente competencia:

Resultando que para sostenerla por su parte el Juzgado de Guerra expone que segun el Real decreto de 9 de Febrero de 1795, ley 24, tit. 4.º, libro 6.º de la Novisima Recopilacion; y las Reales órdenes de 21 de Noviembre

de 1806, 17 de Agosto de 1807, 5 de Mayo de 1816, 5 de Noviembre de 1817 y 24 de Enero de 1819, no quedan desahorados los individuos del ejército por causa de desacato; que la Real orden de 8 de Abril de 1831, ademas de no haber sido circulada á las dependencias de Guerra únicamente, se ha aplicado al tratarse de desacato cometido por un militar como particular, pero no en acto del servicio; y que en el caso presente debe observarse lo prevenido en el art. 1.º, tit. 5.º, tratado 8.º de las Ordenanzas, segun el cual el oficial que delinque en actos del servicio queda sujeto al Consejo de Guerra:

Resultando, finalmente, que el Juzgado civil alega en apoyo de su jurisdiccion que todas las disposiciones que cita el de Guerra, anteriores á la indicada Real orden de 1831, se hallan derogadas por esta; que el art. 1.º, título 5.º, tratado 8.º de las Ordenanzas no tiene por objeto establecer que los militares que desacaten á la justicia conserven su fuero, puesto que en el mismo se dice que hay delitos exceptuados en que este no vale; y que aun concediendo que dicho art. 1.º prescribiese lo que la jurisdiccion militar supone, es tambien derogatoria de él la repetida Real orden de 1831:

Vistos; siendo ponente el Ministro D. Ramon Maria de Arriola y Esquivel: Considerando que el delito por que se procede contra el Teniente Don José Maté es el de desacato contra un Alcalde:

Considerando que aun cuando se suponga que este hecho tuvo ocasion en haber ido el procesado á reclamar un cambio de alojamiento para la tropa de su mando, no hay razon para que pueda ser calificado de delito militar;

Considerando que la ley 9.ª título 10, libro 12 de la Novisima Recopilacion y la Real orden de 8 de Abril de 1831, que por la época en que se expidió tiene fuerza derogatoria de las anteriores disposiciones dictadas en sentido contrario, establecen que el delito de desacato á la Justicia produce desahucio.

Y considerando que los Alcaldes ejercen funciones permanentes de Justicia;

Declaramos, que debemos decidir y decidimos esta competencia en favor del Juzgado de primera instancia de Tafalla, á quien se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Asi por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—José Maria de Trillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando Audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 28 de Enero de 1859.—Gregorio C. Garcia.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 42.

El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 14 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

»En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido rehabilitados en sus respectivos empleos Don Antonio Gil Taboada, Capitan que fué de Infanteria, Don Benito de Castro Gonzalez, teniente del batallón provincial de Segorve, Don Manuel Araujo Flores, capitan del cuerpo de Estados mayores de plaza y D. Pedro Carnicel Garcia, capitan graduado, teniente de infanteria, y

declarados baja en el Ejército el teniente del regimiento de América D. José Ruiz Vazquez y el subteniente con destino á la Isla de Cuba, Don Eduardo Aznar la Sota. Por otra Real orden comunicada á este Ministerio por el de Marina se ha mandado que Don Francisco Enrique Llanos Alcaráz, subteniente honorario de infanteria de Marina quede deshonorado del caracter que tenia y le sea recogido el Real despacho.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que haciéndolo saber a las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los tres últimos individuos con un carácter militar que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que se expresan. Albacete 20 de Febrero de 1859.—*Francisco Cantillo.*

Administracion principal de Hacienda pública.

Relacion de los individuos que son baja en la matricula de Subsidio Industrial de esta Capital por haber sido declarados insolventes, segun expediente aprobado por el Sr. Gobernador en 4 de Febrero corriente.

| NOMBRES. | INDUSTRIAS. | RS. VN. |
|-------------------------|--------------------|---------|
| D. Rafael Serna | Café. | 378,72 |
| Juan Gimenez Ochando | Abogado. | 151,68 |
| Manuel Salvador Villora | Escribano. | 291,05 |
| Juana del Rey | Tienda de bacalao. | 386,47 |
| Juan Pablo Ervas | Idem. | 304,75 |
| José Martínez | Idem. | 270,50 |
| Sebastian Ervas | Idem. | 386,47 |
| Luis Didier | Relogero. | 106 |
| Rosa Lucas | Taberna. | 172,25 |
| José Rodriguez | Idem. | 198,75 |
| Juana Faerna | Idem. | 212 |
| Antonio Rojas | Idem. | 185,50 |
| José Soria | Idem. | » |
| Vicente Justo | Idem. | 159,14 |
| Antonio Alcaráz | Idem. | 198,75 |
| Ana Martínez | Idem. | 185,50 |
| José Martínez, menor | Idem. | 185,50 |
| Diego Lopez | Idem. | 212 |
| Ramon Cano | Idem. | 278,25 |
| Juan Merenguel | Idem. | 185,50 |
| José Navarro | Idem. | 238,50 |
| Manuel Perez | Idem. | 185,50 |
| Teresa Galiano | Idem. | 92,75 |
| Nicolás Pastor | Albeitar. | 77,28 |
| Eusebio Sanchez | Cuchillero. | 106 |
| Gregorio Diaz | Idem. | 92,75 |
| Asensio Villora é hijos | Idem. | 79,50 |
| Marcelino Bonastre | Cortador. | 119,25 |
| Antonio Picazo | Idem. | 59,75 |
| Juan José Caulin | Idem. | 92,75 |
| Javier Moraga | Idem. | 106 |
| Juan Tebar | Aperador. | 66,25 |
| Gregorio Aroca | Idem. | 92,75 |
| Pascual Berlox | Castrador. | 92,75 |
| Gaspar Serna | Herrero. | 92,75 |

| | | |
|--------------------------|----------------------------|---------|
| Antonio Garcia, mayor | Idem. | 46,58 |
| Juan de Arenas | Idem. | 92,75 |
| Nicolás Tolset | Ojalatero. | 46,58 |
| Francisco Lopez Tebar | Zapatero. | 92,75 |
| José Fernandez | Idem. | 46,58 |
| N. Iniesta | Idem. | 92,75 |
| Juan José Muñoz | Puesto de Sardinas. | 92,75 |
| Sebastian Gomez | Idem. | 92,75 |
| José Cantos | Idem. | 92,75 |
| Leonor Rita | Idem. | 92,75 |
| Julian Caballero | Puesto de Cebada. | 92,75 |
| Gil Martinez | Idem. | 92,75 |
| José Sanz | Idem. | 92,75 |
| Daniel Garcia | Retenidor. | 92,75 |
| Fernando Valiente | Puesto de tocino. | 92,75 |
| El mismo | Idem. | 92,75 |
| Joaquin Martinez | Idem. | 92,75 |
| Sebastian Valiente | Idem. | 92,75 |
| Francisco Lopez | Idem. | 92,75 |
| Estanislao Martinez | Idem. | 92,75 |
| Maria Leon | Casa de pupilos. | 10,46 |
| Benito Caro | Idem. | 61,83 |
| Juan Belmonte | Idem. | 61,83 |
| Sandalia Gonzalez | Idem. | 61,83 |
| Juan Tebar | Barbero. | 61,83 |
| José Lopez | Buñolero. | 61,83 |
| Ramon Mauricio | Agente general. | 927,50 |
| Pedro Tabernero | Agrimensor. | 185,50 |
| Vicente Gimenez | Especulador en granos. | 927,50 |
| Manuel Martinez | Empresario de diligencias. | 1244,61 |
| Teodoro Gonzalez | Maestro de postas. | 2226 |
| N. N. | Pozo de nieve. | 463,72 |
| Anselmo Piña | Carro. | 30,90 |
| Antonio Piña Matias | Idem. | 30,91 |
| Bartolomé Saez | Idem. | 61,83 |
| Diego Villar | Idem. | 30,91 |
| Francisco Garcia | Idem. | 30,91 |
| José Moreno | Idem. | 30,91 |
| Juan José Alpera | Idem. | 61,83 |
| Julian Lopez | Idem. | 61,83 |
| José Lujan | Idem. | 30,91 |
| Miguel Garcia | Idem. | 46,58 |
| Bartolomé Moreno | Idem. | 46,58 |
| Pedro Cantos | Idem. | 61,83 |
| Pablo Moreno | Idem. | 61,83 |
| Maria Gimenez | Idem. | 247,55 |
| José Medrano | Idem. | 247,55 |
| Nicolás Medrano | Idem. | 185,50 |
| Juan Gomez | Cacharrería. | 108,20 |
| Felix Rubio | Almacen de jabon. | 404,01 |
| Antonio Alcaráz | Puesto de Sardinas. | 92,75 |
| Ramon de Cantos | Tablagero. | 54,53 |
| Antonio Martinez Alarcon | Sastre. | 116,60 |
| Juan José Lopez | Barbero. | 61,83 |
| Alfonso Gimenez | Tienda de aguardiente. | 386,47 |
| Vicente Soto | Abogado. | 257,62 |
| Pablo Martinez | Tienda de Abaceria. | 46,57 |
| Pascual Moyan | Idem. | 62,53 |

| | |
|----------------------------|----------|
| Idem. | 46,58 |
| Idem. | 92,75 |
| Ojalatero. | 46,58 |
| Zapatero. | 92,75 |
| Idem. | 46,58 |
| Idem. | 92,75 |
| Puesto de Sardinas. | 92,75 |
| Idem. | 92,75 |
| Idem. | 92,75 |
| Idem. | 92,75 |
| Puesto de Cebada. | 92,75 |
| Idem. | 92,75 |
| Idem. | 92,75 |
| Retenidor. | 92,75 |
| Puesto de tocino. | 92,75 |
| Idem. | 92,75 |
| Casa de pupilos. | 10,46 |
| Idem. | 61,83 |
| Idem. | 61,83 |
| Idem. | 61,83 |
| Barbero. | 61,83 |
| Buñolero. | 61,83 |
| Agente general. | 927,50 |
| Agrimensor. | 185,50 |
| Especulador en granos. | 927,50 |
| Empresario de diligencias. | 1244,61 |
| Maestro de postas. | 2226 |
| Pozo de nieve. | 463,72 |
| Carro. | 30,90 |
| Idem. | 30,91 |
| Idem. | 61,83 |
| Idem. | 30,91 |
| Idem. | 30,91 |
| Idem. | 30,91 |
| Idem. | 61,83 |
| Idem. | 61,83 |
| Idem. | 30,91 |
| Idem. | 46,58 |
| Idem. | 46,58 |
| Idem. | 61,83 |
| Idem. | 61,83 |
| Idem. | 247,55 |
| Idem. | 247,55 |
| Idem. | 185,50 |
| Cacharrería. | 108,20 |
| Almacen de jabon. | 404,01 |
| Puesto de Sardinas. | 92,75 |
| Tablagero. | 54,53 |
| Sastre. | 116,60 |
| Barbero. | 61,83 |
| Tienda de aguardiente. | 386,47 |
| Abogado. | 257,62 |
| Tienda de Abaceria. | 46,57 |
| Idem. | 62,53 |
| Total | 16851,71 |

Albacete 17 de Febrero de 1859.—*Vicente Ramon de Vergara.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Depósito del GUANO del Gobierno Supremo del Perú.

Continúa espendiéndose este abono en los almacenes de esta Agencia en el Grao al precio de reales vn. 65 por quintal de 300 sacos arriba reales vn. 70 por quintal por menor cantidad. Valencia 28 de Enero de 1859.—*Trenor y Compañia.*

Albacete 1859.—*Imp. de la Union.*